

Requisitos para obtener el ascenso a las clases de Teniente, Capitán y Teniente Coronel de Guardia Republicana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La clase de Teniente de la Guardia Republicana se obtendrá por rigurosa antigüedad para lo cual se requiere tener tres años de servicios en la clase de Subteniente y ser declarado apto por la Junta Calificadora.

Artículo 2°—Para ascender a la clase de Capitán de la Guardia Republicana se requiere tener tres años de servicios en la clase de Teniente y ser declarado apto por la Junta Calificadora.

Artículo 3°—La clase de Teniente Coronel será otorgada por orden de antigüedad a los Mayores de Guardia Republicana que tengan por lo menos cuatro años de servicios en esta última clase.

Artículo 4°—Deróganse las disposiciones pertinentes del Reglamento de la ley N° 8072, (1) en lo que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

Ley N° 8072.—Reorganización de las tropas de Guardia Republicana.— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXVII.—Pág. 207.

*

* *